



Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

EXPTE 46/2026. RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES AL PRIMER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE LIMPIADOR/A DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN RÉGIMEN LABORAL (OPE 2025) Y CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO

Vistas las reclamaciones presentadas en tiempo y forma por los siguientes aspirantes que se presentaron al primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para la cobertura de una plaza de limpiador/a de edificios municipales correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2025 y que se desarrolló el pasado día 24 de septiembre de 2026 con las calificaciones que se publicaron el día 28 de septiembre de 2026 y transcurrido el plazo de 3 días hábiles que se indicaba a tal efecto

ASPIRANTE	INSTANCIA	RECLAMACIÓN
RODRÍGUEZ RIVERO VERÓNICA ***7754**	2026-E-RE- 1244 29/09/2026	<u>Pregunta 23.</u> Solicita su anulación en base a los siguientes fundamentos: 1. Ambigüedad en el término “posición vertical” aplicado a “mesas”. En mobiliario, “vertical” tiene sentido claro para elementos planos y delgados (cristales, espejos, tableros sueltos), que se transportan de canto apoyados en su borde. Sin embargo, una “mesa” es un conjunto estructural con patas, cuya orientación habitual de uso es horizontal y cuya manipulación suele realizarse en esta posición. 2. Genera más de una interpretación razonable sobre la respuesta correcta. Dicha falta de precisión permite interpretar que la opción B puede ser correcta para “objetos de cristal” (cristales planos), pero no necesariamente para “mesas” en general, lo que introduce duda fundada sobre cuál es la respuesta única válida. Conforme a la jurisprudencia en materia de procesos selectivos, las preguntas ambiguas o que, por su redacción, generan dudas razonables sobre la respuesta correcta deben ser anuladas. 3. Principio de igualdad y seguridad jurídica en la corrección. Mantener una pregunta con enunciado susceptible de distintas interpretaciones vulnera el principio de igualdad entre aspirantes, ya que la valoración depende de la interpretación subjetiva del término “vertical” aplicado a “mesas”, y no de un conocimiento objetivo y unívoco del temario. <u>Pregunta 36.</u> Solicita la corrección de la respuesta marcada como correcta por el Tribunal 1.El linóleo es sensible a limpiadores alcalinos fuertes, que pueden degradar su aglutinante y acabado. 2. Los suelos de goma/caucho se deterioran con detergentes fuertemente alcalinos. 3. Las fibras proteicas (lana, seda) se dañan en medio muy alcalino. 4. El mármol sufre grabado inmediato con ácidos; los álcalis muy fuertes pueden opacarlo con uso continuado, pero no constituyen





Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

		su riesgo principal y específico. 5. Guías de pH en limpieza profesional sitúan el peligro de los álcalis fuertes en linóleo/goma/lana, no en mármol/esmalte como riesgo "especial.
--	--	--

Por la Presidencia del Tribunal calificador se ha dado previo traslado de las reclamaciones a todos sus miembros, conviniendo unánimemente, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Respecto a la **pregunta 23**, que a continuación se transcribe:

23	Al mover o transportar mesas u objetos de cristal, se recomienda:
a	Mantenerlos siempre en posición horizontal
b	Mantenerlos siempre en posición vertical
c	No existe ninguna recomendación especial

SE ESTIMA LA RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA 23

La pregunta se refiere a la manipulación o transporte de «mesas u objetos de cristal», indicando como respuesta correcta la opción B, consistente en mantenerlos siempre en posición vertical. Sin embargo, la formulación empleada no permite determinar con suficiente claridad si se refiere a mesas de cristal, a mesas con tablero de cristal desmontable o a mesas en general, además de a otros objetos de cristal.

Desde el punto de vista gramatical, la expresión «mesas u objetos de cristal» permite interpretar que se alude a dos categorías diferenciadas: las mesas, sin especificación de material, y los objetos de cristal. Por otra parte, desde el punto de vista técnico, las precauciones de manipulación y transporte pueden variar en función de las características del objeto y de sus componentes. Así, la orientación adecuada para transportar una estructura de mesa no tiene por qué coincidir con la recomendada para un tablero de cristal desmontado.

En consecuencia, el empleo de una recomendación general, formulada además en términos absolutos mediante el adverbio «siempre», sin delimitar suficientemente los elementos a los que resulta aplicable, introduce una imprecisión relevante que puede condicionar la elección de la respuesta por parte de las personas aspirantes.

Por razones de objetividad y de igualdad de trato en la evaluación, se considera procedente estimar la alegación y anular la pregunta número 23, **aplicando el régimen de sustitución por preguntas de reserva previsto en las bases de la convocatoria.**

SEGUNDO. Respecto a la **pregunta 36**, que a continuación se transcribe:

36	Los productos con un pH fuertemente alcalino (base fuerte) son especialmente peligrosos para:
a	El mármol y el esmalte
b	El linóleo, la goma, el caucho y la lana
c	El acero inoxidable





Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

SE ESTIMA LA RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA 36.

Examinada la alegación presentada, el Tribunal acuerda estimarla, al considerar que la opción B es la que se ajusta de forma más adecuada a los criterios generales de compatibilidad entre los productos de limpieza y los materiales de las superficies.

En particular, los productos fuertemente alcalinos resultan especialmente incompatibles con determinados materiales, como el linóleo, la goma, el caucho y la lana, pudiendo provocar su deterioro o degradación. Por el contrario, la opción A incluye materiales cuyo comportamiento frente a estos productos no permite establecer, con carácter general, una incompatibilidad equivalente, ya que los posibles efectos sobre el mármol pueden ser principalmente estéticos y los esmaltes cerámicos o vitrificados presentan, en términos generales, una buena resistencia a los productos de limpieza alcalinos.

Por lo tanto, atendiendo a la naturaleza de los productos y a los materiales indicados en las respuestas propuestas, el Tribunal considera que la opción B es la más adecuada y acuerda **modificar la plantilla provisional de respuestas, señalando como correcta la opción B en sustitución de la opción A.**

TERCERO. En consecuencia, las puntuaciones definitivas del primer ejercicio son las siguientes:

N.	D.N.I.	Nombre y apellidos	RESULTADO PRIMER EJERCICIO
1	***7240**	ÁLVAREZ VALLINAS, YADÍN	29,8
2	***3550**	BURGOS CASTILLA, ANA MARÍA	36,6
3	***4021**	EZQUERRA FERNÁNDEZ, RAQUEL	35,6
4	***4709**	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SONIA	NO APTO
5	***4881**	FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, PAULA	20,8
7	***6680**	FERNÁNDEZ ORTIZ, YOLANDA	28,6
8	***5437**	FUENTE PINDADO, MARÍA ANGELES	30,6
9	***4354**	GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, CRISTINA	29,8
10	***0508**	IDÍGORAS GONZÁLEZ, CARLOS	25,6
12	***4825**	MORADILLO SANTAMARÍA, MÓNICA	28,0
14	***3619**	REVUELTA SAINZ, EVA MARÍA	24,0
15	***7754**	RODRÍGUEZ RIVERO, VERÓNICA	36,6
16	***6843**	RUIZ GALDÓS, SONIA	34,0
17	***1658**	RUIZ-ROZAS LLARENA, MARÍA JOSÉ	32,8
18	***3745**	SÁNCHEZ BAQUERIZA, MARÍA BLANCA	34,0
19	***6251**	SIEIRO GUTIERREZ, INMACULADA	32,8
20	***4026**	VARONA EZQUERRA, ROSANA	29,8

CUARTO. Se convoca a todos los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio a la realización de la segunda prueba de carácter práctico, que tendrá lugar el día **27 de octubre de 2026** en el **ALBERGUE JUVENIL DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS** situado en la carretera Baranda s/n

A fin de facilitar la organización y el adecuado desarrollo de la prueba, los aspirantes serán distribuidos en dos turnos, conforme al orden en que figuran en la relación de aspirantes aprobados:

- Primer turno, a las 11.30 horas: los ocho primeros aspirantes de la relación, cuyos apellidos





Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

comienzan por las letras comprendidas entre la A y la I, ambas inclusive

- Segundo turno, a las 13.00 horas: los ocho aspirantes restantes de la relación, cuyos apellidos comienzan por las letras comprendidas entre la M y la V, ambas inclusive

Cada aspirante deberá presentarse exclusivamente a la hora señalada para el turno que le corresponda, provisto de un documento oficial identificativo y con ropa adecuada para la realización de la prueba práctica

La fecha del exámen será inamovible, salvo causas generales de fuerza mayor o imposibilidad de constituirse válidamente el Tribunal designado, no tomándose en consideración ninguna circunstancia personal o particular de los aspirantes.

Una vez pasada y concluída la lista de aspirantes y designados sus sitios en el lugar de la prueba, no se permitirá la entrada a ningún otro aspirante.

La no comparecencia del aspirante determinará su exclusión automática.

QUINTO. Se acuerda publicar la presente resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web, asimismo en el tablón físico de la Corporación.

Dicha publicación surtirá los efectos de notificación a los aspirantes interesados, significándoles que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación, recurso de alzada en los términos establecidos en los art. 121 y 122 de la Ley 39/2015.

La Secretaria
D^a M. Carmen Pantaleón Garrido

La Presidenta
D^a Mónica Fernández Ventura

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Cód. Validación: NST4GP4CXCJGYDPKWKMTDD3YL
Verificación: <https://espinosadelosmonteros.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

